



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Tiene en cuenta Concurrencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Supercocora IP S.A.S

Ejecutada: 1A Sumiservis S.A.S
Eprofruver Colombia S.A.S

Radicado: 630013103003-2022-00303-00

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

A través de providencia calendada al 27-02-2023 se dispuso, entre otros, correr traslado de las excepciones de mérito invocadas por Eprofruver Colombia S.A.S, interregno que corrió en silencio.

Bajo ese orden, se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Abordando otro asunto, se aprecia que la DIAN arribó al expediente comunicación solicitando la prelación de créditos al existir proceso de cobro contra 1A Sumiservis S.A.S.

A ese respecto, se tendrá en cuenta la concurrencia de embargos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 465 del C.G.P en la oportunidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE



PRIMERO. FIJAR el día (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente Id de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/17611183>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA EPFROFUVER S.A.S:

1. Declaración de parte. Se autoriza la recepción de la declaración del representante legal de la sociedad ejecutada Eprofruver S.A.S.

QUINTO: TENER en cuenta la concurrencia de embargo a favor de la DIAN respecto a 1A Sumiservis S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #44 del 18-03-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c8ab00993dfd57b43a22854220ccd8b4ebdd4d3053d603d0a3ee073438b64f**

Documento generado en 17/03/2023 04:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>